



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003086 **2021-00693** 00

Se agrega al expediente la documental aportada por el apoderado judicial del extremo actor en referencia a las diligencias de notificación del demandado con resultado negativo a las direcciones Carrera 24 # 7b-21 Barrio Villa Concha de Valledupar –Cesar y kariova19@hotmail.com (No 23 y 29 exp digital).

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito visto a folio 25 del expediente digital, el Despacho autoriza la notificación del mandamiento de pago al demandado JUAN JOSE RIVERO OVALLE a la dirección Carrera13A No. 13C-39 Barrio Obrero de Valledupar-Cesar. Por lo anterior, proceda el gestor judicial con las gestiones encaminadas a la notificación del demandado.

Por último, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Valledupar, en referencia a la medida cautelar decretada, para los fines pertinentes (No 15 exp digital)

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>092</u> de hoy <u>10 DE DICIEMBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404b8525e893e4cbf0245cee301c87dbac81ad3e064c43b1cbcfda707b048652**

Documento generado en 07/12/2021 03:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Valledupar, 24 de septiembre de 2021

Señora
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
info@grupojuridico.co
BOGOTA D.C.

Radicado: 3353
Fecha y Hora: 2021-09-24 13:59:08
Serie: OFICIO DE RESPUESTA

Asunto: Respuesta a Oficio N° 1243 Proceso Ejecutivo 2021-0693007-2021-693 - JUAN JOSE RIVERO OVALLE - COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA RIO-Inscripción de medida cautelar

En atención a Oficio N° 1243 Proceso Ejecutivo 2021-0693007-2021-693 en contra de **JUAN JOSE RIVERO OVALLE C.C. 72.213.669** trasladado a esta entidad el día 23 de Septiembre del presente año, por medio del cual comunica a este ente cameral, que mediante Auto dentro del proceso de referencia se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA RIO** identificado con matrícula mercantil N° **136006** del 25 de Abril de 2016 de propiedad del Señor **JUAN JOSE RIVERO OVALLE** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. 72.213.669**.

Desde la Oficina de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Una vez recibida su comunicación, hemos procedido a realizar la inscripción del embargo del establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA RIO** identificado con matrícula mercantil N° **136006**, de propiedad del demandado **JUAN JOSE RIVERO OVALLE** identificado con cedula de ciudadanía **C.C. 72.213.669**, registrado en esta Cámara bajo el número 4793 del libro VIII el día 24 de Septiembre de 2021.

Para la verificación de la inscripción enviamos certificado de matrícula del establecimiento de comercio afectado con la medida.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de inscripción de medida cautelar, conforme lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

PAOLA ANDREA OSORIO GARCIA
Profesional Universitario en Derecho

PAOLA ANDREA